

Quito, Noviembre 08 de 2016

Señor

GERENTE GENERAL

SERVIEMPAQ S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170725200-1 en mi calidad de APODERADO y como tal Representante de la compañía **CAMPOLIBRE S.A.**, propietaria de **NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (999)** acciones ordinarias y nominativas, que mi representada posee en la actualidad en la compañía **SERVIEMPAQ S.A.**, me permito informar a usted, para los efectos legales contemplados en el artículo 189 y concordantes de la Ley de Compañías vigente, que en la presente fecha, hemos cedido y transferido la cantidad de **NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (999) ACCIONES** de US \$ 1,00 cada una, a favor **SERSIL INDUSTRIES S.A.**, compañía de nacionalidad Guatemalteca, debidamente representada por la señora **OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170050698-1.

Por lo antes expuesto, Cedente y Cesionarias, comedidamente solicitamos, se inscriba y anote la referida transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y de igual forma, que se comuniqué a la Superintendencia de Compañías para los efectos legales pertinentes.

Atentamente



CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR
CAMPOLIBRE S.A.
CEDENTE


OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA
SERSIL INDUSTRIES S.A.
CESIONARIA

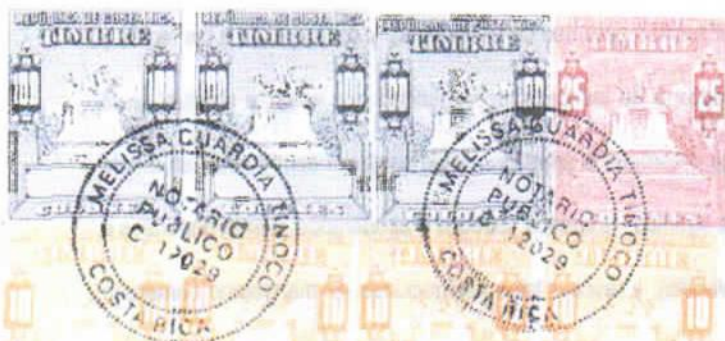
NÚMERO CUARENTA Y OCHO-CUATRO-.Yo, MELISSA GUARDIA TINOCO, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa CAMPOLIBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de personería jurídica número tres – ciento uno – seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta, celebrada en su domicilio social en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del veiniocho de julio del dos mil quince, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:**

Se otorga al señor CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número uno siete cero siete dos cinco cero cero uno, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Vender bienes de la sociedad; representar a la sociedad en cualquier institución financiera; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar y/o vender productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; representar a la compañía, ante cualquier institución pública de cualquier país del mundo en que la compañía, tenga acciones o participaciones en terceras compañías, pudiendo suscribir cualquier tipo de documento necesario; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. El mandatario nombrado podrá a nombre y en representación de su mandante constituir fideicomisos, trust, fundaciones o cualquier otra sociedad sea esta mercantil, civil o especial que pretenda entre otros propósitos, el fin de lucro, la adecuada protección de activos patrimoniales o cualquier otro propósito lícito, o representar a su mandante en calidad de accionista de una empresa ecuatoriana. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión dentro de la República de Ecuador, a fin de cumplir

su mandato. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona a la Notario Público Melissa Guardia Tinoco, para que protocolice en lo literal o en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada.* El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad **CAMPOLIBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno - seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las ocho horas del diecisiete de agosto del dos mil quince.

FIRMA ILEGIBLE

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y OCHO-CUATRO, VISIBLE AL FOLIO CERO CUARENTA Y SIETE VUELTO DEL TOMO CUATRO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE ECUADOR.

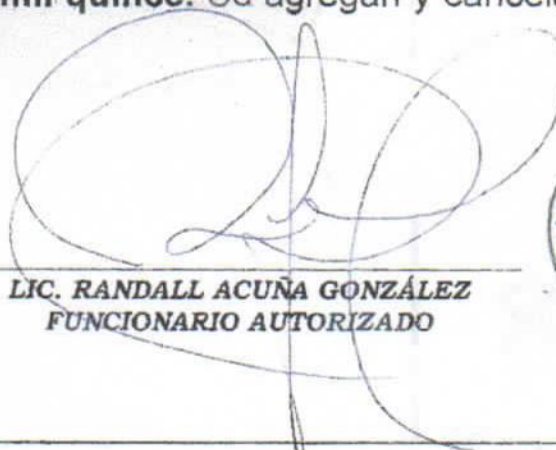


[Handwritten signature]



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. RANDALL ACUÑA GONZÁLEZ, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO**, CÉDULA **110090304**, CARNÉ NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **once horas treinta y seis minutos del diecinueve de agosto del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)


LIC. RANDALL ACUÑA GONZÁLEZ
FUNCIONARIO AUTORIZADO

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5°
piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



Banco de Costa Rica

Oficina: 900-1111111
Cajero: 1111111111
Documental: 1111111111
Formulario: 1111111111
Notas: 1111111111

Moneda: 1111111111
Cuenta: 1111111111

Transferencia: 1111111111
Valor: 1111111111
Total: 1111111111
Montos: 1111111111
Efectos: 1111111111

Depositos: 1111111111
Cuentas: 1111111111
Cuentas: 1111111111
Cuentas: 1111111111
Cuentas: 1111111111



18 ABO. 2015

CINDY HIDALGO SOLANO
GABRIEL



EN BLANCO
SIN TEXTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Cod. Tasa 2007, Cod. Banco 1001000, 11 000 000 000 000 000 000

Cod. Tasa 2007, Cod. Banco 1001000, 11 000 000 000 000 000 000

Cod. Tasa 2007, Cod. Banco 1001000, 11 000 000 000 000 000 000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **GALLARDO CARRERA OLGA PIEDAD**
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2011-12-12**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-12-12**
NÚMERO: **1700506981**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Soltera**

ECUADOR

EDUCACIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: SECRETARIA
VOTABILIDAD: VOTABILIZADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GALLARDO LUIS**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CARRERA LUIS**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2011-12-12**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-12-12**

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

141-0019
NÚMERO

1700506981
CÉDULA

GALLARDO CARRERA OLGA PIEDAD

PROVINCIA: **QUITO**
CANTÓN: **QUITO**

[Firma]
P. J. PRESIDENTA (a) DE LA JUEZA



En la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil doce, siendo las quince horas con treinta minutos, yo, **DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO**, Notario, constituido en mi oficina profesional ubicada en la diecinueve calle cinco guión cuarenta y siete zona diez, Edificio Unicentro Nivel Ocho, oficina ochocientos uno de esta ciudad, soy requerido por **RODRIGO JAVIER QUEVEDO CASTELLANOS**, persona de mi conocimiento, con el objeto de hacer constar el nombramiento de **OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA** como **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil denominada **SERSIL INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA**, para lo cual se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** El requirente me pone a la vista el Primer Testimonio de la Escritura Pública número doscientos diecinueve (219) autorizada en esta ciudad el veintidós de octubre de dos mil doce, por el Notario, Diego Alfonso Polanco Tinoco, por medio de la cual se constituyó la entidad **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro (99744) folio cuatrocientos veinticinco (425) libro ciento noventa y tres (193) de sociedades mercantiles, documento en cuyas cláusulas SEGUNDA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA NOVENA respectivamente establecen lo que cito continuación: "SEGUNDA: Objeto: Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, ya que esencialmente es ejemplificativa, la sociedad tendrá como objetivos principales A) La importación, exportación, expendio, venta, y en general cualquier tipo de comercialización de bienes y productos varios. B) Compra y venta de inmuebles, así como el arrendamiento y subarrendamiento de los mismos. También podrá dedicarse de la manera más amplia a la contratación de cualquier tipo de servicio permitido por la ley. Asimismo, la venta, compra, negociación y comercialización de todo tipo de bienes, mercancías, productos, maquinaria y




DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO
 ABOGADO Y NOTARIO



equipos, así como a la negociación de todo tipo de títulos de crédito, y la participación en cualquier clase de actos o negocios jurídicos, operaciones o contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier orden, por sí o en sociedad o concurrencias con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de acuerdo con leyes aplicables, incluso pudiendo participar en negocios jurídicos con cualquier tipo de persona, incluyendo el Estado de Guatemala o sus entidades. C) La compra, venta, arrendamiento, usufructo, intermediación, urbanización, lotificación, fraccionamiento o comercialización en cualquier forma de bienes inmuebles rústicos y urbanos, así como la construcción de edificios, casas de habitación y, en general cualquier edificación y obra civil. D) El desarrollo de lotificaciones, fincas, proyectos habitacionales, rústicos, de salud pública o privada, de infraestructura de comunicaciones, así como cualquier actividad lícita que sea afin, conexa o derivada de las anteriores. E) La elaboración, importación, transporte, exportación, fabricación, producción, distribución, venta, compraventa y negociación de toda clase de productos, sean comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios cualquiera que sea su variedad; el diseño, construcción de toda clase de obras de Ingeniería, tales como edificios, bodegas, plantas industriales, maquinarias agrícolas o industriales, su instalación y operación. F) La participación en cualquier forma en la constitución de toda clase de sociedades, compañías, fundaciones u otras formas de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, sea como fundador, accionista, socio, gestor, integrante de cualquiera de los órganos de tales personas jurídicas o en cualquier otra forma, podrá establecer toda clase de industrias o cualquiera otra actividad lucrativa o no, que se relacione o no con los bienes que posea. G) También podrá llevar a cabo cualesquiera de las actividades dichas en bienes de ajena pertenencia y conforme cualquier clase de relación, expresa o tácita, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza; podrá fundar, constituir o explotar cualquier clase de industria o



empresa; el ejercicio de toda clase de poderes, especiales o generales, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; H) La asesoría y prestación de servicios varios, así como en el desarrollo, planificación y venta de desarrollos a personas naturales o jurídicas de explotación, elaboración, importación, fabricación, producción, distribución, venta, compraventa, elaboración, almacenaje, reparto y comercialización de toda clase de bienes; I) La participación en toda clase de contratos o relaciones mercantiles, civiles, administrativos o de cualquier otra índole, constituir o participar licitaciones o en cualquier forma de fideicomisos, librar, girar, avalar, intervenir, endosar, comerciar, afianzar y en general actuar en cualquier forma lícita respecto a títulos valores, instrumentos negociables o cualquiera otra clase de contratos o instrumentos mercantiles o civiles. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sea civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, con plena capacidad jurídica para comprar, vender, gravar, hipotecar, permutar, dar o tomar en arrendamiento o por otro título toda clase de bienes, derechos, nóduas hipotecarias, acciones, bonos y certificados de divisas, establecer y operar medios de transporte, enajenar o gravar bienes; invertir en otras empresas nacionales y extranjeras, obtener préstamos y financiamientos en el sistema financiero nacional o internacional, y en general emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones negociaciones y contratos necesarios o convenientes a su funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción o limitación alguna. Por lo anteriormente expuesto, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad mercantil, industrial, comercial, administrativa, marítima, turística o de cualquier otra naturaleza que legalmente le sea permitida a las sociedades anónimas. * VIGÉSIMA SEXTA: Del Administrador Único: Cuando la Asamblea de Accionistas opto por encargar la administración de la sociedad a un Administrador Único,



DIEGO ALONSO POLANCO
ABOGADO Y NOTARIO

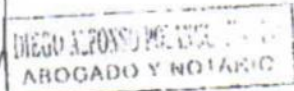
dos -

constituyendo en esta forma el Órgano de Administración, dicho funcionario quedará investido de las facultades y poderes especificados en las cláusulas de este instrumento que se refieren al Consejo de Administración y a otros funcionarios. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas podrá limitar, ampliar o especificar las facultades y poderes del Administrador Único, así como encomendarle o encargarle tareas o comisiones determinadas. La misma Asamblea determinará el periodo del Administrador Único, el cual no podrá ser mayor de tres años y en lo demás tendrá las calidades de los miembros del Consejo de Administración. La opción a que se refiere esta cláusula podrá ser modificada en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

VIGÉSIMA NOVENA: Representación Legal: La representación legal de la sociedad con el uso de la denominación social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Vicepresidente cuando hiciere sus veces o al Administrador Único, o al Gerente General, conjunta o separada e indistintamente, quienes por el solo hecho de su nombramiento tendrán las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades, personas o entidades, judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito. Si la asamblea de accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador Único nombraren ejecutores especiales o delegados para la ejecución de actos concretos, podrán conferirles la representación legal y uso de la denominación social para el debido cumplimiento del encargo. Con autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único podrán constituirse mandatarios generales o especiales, salvo en cuanto a las facultades previstas anteriormente del Presidente o del Vicepresidente o Tesorero cuando hiciere las veces de aquel, para constituir mandatarios judiciales u otorgar revocaciones de mandatos en casos de urgencia, bien entendido que la

representación legal del mandatario es plena, salvo las limitaciones que le imponga la Asamblea de Accionistas. La representación legal plena de la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo, con facultades para actuar como su representante legal nato, prestar confesión personal por la sociedad, reconocer firmas, transigir y para ejercitar cualquier otra facultad pertinente para la debida y pronta prosecución de los asuntos o procesos laborales, podrá corresponder a el o los administradores, gerentes, funcionarios, empleados, representantes o apoderados de la sociedad que se designe expresamente por el Consejo de Administración, por el Gerente General o por el Administrador Único, sea mediante nombramiento o por el otorgamiento de mandato **SEGUNDO:** También tengo a la vista el acta notarial de fecha diez de diciembre de dos mil doce, autorizada por el Notario, Diego Alfonso Polanco Tinoco, en donde consta la celebración de la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual en la parte conducente en su PUNTO DOS, establece literalmente lo que transcribo a continuación: "PUNTO DOS. Nombrar a OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA como Administrador Único y Representante Legal de la entidad Sersil Industries, Sociedad Anónima, por un plazo de tres (3) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil General de la República y continuará en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y tome posesión. Por el solo hecho de su nombramiento, queda investido con las facultades que se señalan en la escritura de constitución de la sociedad, las que de ella se deriven o que se relacionen con el giro ordinario de la sociedad y además se le confiere el uso de la denominación social y la representación legal de la sociedad." **TERCERO:** En virtud de lo anterior y con el objeto de que sirva de legal constancia de su nombramiento como **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA,**



  *tes -*



de nombre comercial **SERSIL INDUSTRIES**, a OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha treinta minutos después de su inicio, la cual queda contenida en tres hojas y previa lectura de las mismas por el requirente y por el infrascrito Notario, bien enterados de su contenido, objeto, y validez y demás efectos legales, se ratifica, acepta y firma únicamente el infrascrito Notario.

Ante mi

DIEGO ALFONSO POLANCO TISOCO
ABOGADO Y NOTARIO





No. L- 183463

-01/2012



Razonamiento de Acta
Autorizada por el Notario:
DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO

, de fecha: 10/01/2013

Quedó inscrito en el Registro Mercantil:

OLGA PIEDAD GALLARDO CARRERA

Registro No.393468. Folio.854. Libro.320. DE Auxiliares de Comercio.

Como: ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

De la Sociedad Denominada:

SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA

Inscrita en Registro No.99744. Folio.425. Libro.193. de Sociedades Mercantiles.

Plazo: DEFINIDO Vigencia: 3 años

A partir del : 22/01/2013

Expediente No. 1599-2013

Artículo 339. del Código de Comercio (Efectos) Los actos y documentos que conforme la ley deben registrarse, solo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación

El Registro de la presente acta Notarial, no prejuzga sobre el contenido ni validez de la misma, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Extendida en:

GUATEMALA, 22 ENERO 2013.



Lic. César Augusto Sierra Mérida
Registrador Mercantil-4to. Bat

En el Computo de la copia certificada
que en el presente acta se ha
presentado y devuelto al interesado.
Cualquier

DR. ALEJ GARRERA ESPIN
Notario, Segundo Cuarto



RESPONSABLE: WENDY ALEJANDRA BETANCOURTH GARCIA